



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
RAD: 00017 - 2020

SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-

Señor Juez: Paso a su despacho, la presente Acción de tutela, formulada por el Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA, en calidad de apoderado de EMPRESA PLURAL S.A., contra JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA a través del titular del despacho y/o quien haga sus veces, donde se invoca la presunta violación de su Derecho Fundamental de Petición; la cual nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 080013153013**20200001700** Sírvase ordenar.

Barranquilla, trece, (13) de Mayo de 2020.

El Secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-Barranquilla, Mayo, trece (13) del año dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA de Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA, en calidad de apoderado de EMPRESA PLURAL S.A., contra JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA a través del titular del despacho y/o quien haga sus veces. Radicación- 080013153013**20200001700**

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde conste los antecedentes del asunto.

Es pertinente indicar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, PCSJ20 – 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de 11 de Abril de 2020, PCSJA20 11549 de 07 de Mayo de 2020, en consideración a que el país se ha visto afectado en los últimos días con los casos de la enfermedad denominada COVID- 19, y en aras de garantizar la salud de los servidores y usuarios del servicio de la administración de justicia, acordó suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 25 de Mayo de 2020, con algunas excepciones entre ellas el trámite de acciones de tutela, indicándose también en dicho acuerdo, que los titulares de los juzgados tomaran las medidas para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas

En tal virtud el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el Dr. JUAN DAVID RAMON como apoderado de la EMPRESA PRURAL S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

2. REQUIERASE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA para que aporte el poder que le otorgo la EMPRESA PRURAL S.A., para la presentación de la presente acción de tutela.
3. Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, por conducto del titular del Despacho y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (48) horas, contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
4. Se REQUIERE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, escaneado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, donde aparece como demandante EMPRESA PLURAL S.A. y demandado LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
5. En el presente tramite VINCULENSE a todas las partes intervinientes en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, a la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
6. Se REQUIERE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZABALETA y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional de este juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de notificación de la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, se le da el término de cuarenta y ocho (48) horas, al momento de recibir la notificación para realizar lo anterior.
7. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
8. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERD PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LIBARDO LEON LOPEZ
(Firma en el original del expediente)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

TUTELA

OFICIO No.

Barranquilla, 13 de Mayo de 2020

SEÑORES
EMPRESA PRURAL S.A., A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
E- mail: juandrz@yahoo.com
CIUDAD.-

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EMPRESA PRURAL S.A.

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Rad. 2020 - 00017

Con el presente comunico a usted, que dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se profirió auto de fecha de 13 Mayo de 2020, el cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el Dr. JUAN DAVID RAMON como apoderado de la EMPRESA PRURAL S.A.
2. REQUIERASE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA para que aporte el poder que le otorgo la EMPRESA PRURAL S.A., para la presentación de la presente acción de tutela.
3. Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, por conducto del titular del Despacho y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (48) horas, contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
4. Se REQUIERE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, escaneado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, donde aparece como demandante EMPRESA PLURAL S.A. y demandado LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
5. En el presente tramite VINCULENSE a todas las partes intervinientes en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, a la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
6. Se REQUIERE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZABALETA y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional de este juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de notificación de la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, se le da el término de cuarenta y ocho (48) horas, al momento de recibir la notificación para realizar lo anterior.
7. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
8. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERD PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.- El Juez (fdo.) Libardo León López”.

Lo anterior para efecto de la notificación.
Atentamente,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

TUTELA

OFICIO No.

Barranquilla, 13 de Mayo de 2020

Dr.
JUAN DAVID RAMON ZULETA
E- mail: juandrz@yahoo.com
CIUDAD.-

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EMPRESA PRURAL S.A.

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Rad. 2020 - 00017

Con el presente comunico a usted, que dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se profirió auto de fecha de 13 Mayo de 2020, el cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el Dr. JUAN DAVID RAMON como apoderado de la EMPRESA PRURAL S.A.
2. REQUIERASE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA para que aporte el poder que le otorgo la EMPRESA PRURAL S.A., para la presentación de la presente acción de tutela.
3. Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, por conducto del titular del Despacho y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (48) horas, contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
4. Se REQUIERE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, escaneado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, donde aparece como demandante EMPRESA PLURAL S.A. y demandado LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
5. En el presente tramite VINCULENSE a todas las partes intervinientes en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, a la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
6. Se REQUIERE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZABALETA y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional de este juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de notificación de la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, se le da el término de cuarenta y ocho (48) horas, al momento de recibir la notificación para realizar lo anterior.
7. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
8. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERD PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase. - El Juez (fdo.) Libardo León López.

Lo anterior para efecto de la notificación.
Atentamente,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

SECRETARIO

TUTELA

OFICIO No.

Barranquilla, 13 de Mayo de 2020

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, A TRAVES DEL TITULAR DEL DESPACHO

E- mail: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.-

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EMPRESA PRURAL S.A.

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Rad. 2020 - 00017

Con el presente comunico a usted, que dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se profirió auto de fecha de 13 Mayo de 2020, el cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el Dr. JUAN DAVID RAMON como apoderado de la EMPRESA PRURAL S.A.
2. REQUIERASE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA para que aporte el poder que le otorgo la EMPRESA PRURAL S.A., para la presentación de la presente acción de tutela.
3. Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, por conducto del titular del Despacho y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (48) horas, contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
4. Se REQUIERE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, escaneado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, donde aparece como demandante EMPRESA PLURAL S.A. y demandado LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
5. En el presente tramite VINCULENSE a todas las partes intervinientes en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, a la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
6. Se REQUIERE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZABALETA y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional de este juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de notificación de la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, se le da el término de un (48) ocho horas, al momento de recibir la notificación para realizar lo anterior.
7. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
8. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERD PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase. - El Juez (fdo.) Libardo León López.

Lo anterior para efecto de la notificación.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO

TUTELA

OFICIO No.

Barranquilla, 13 de Mayo de 2020

SEÑORA
LIGIA ESTHER DE LA ROSA PEREZ
CALLE 92 No. 71 A – 90 – APTO 204G TORRE G
CONJUNTO RESIDENCIAL SPRINFRIELD PROPIEDAD HORIZONTAL
CIUDAD.-

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EMPRESA PRURAL S.A.

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Rad. 2020 - 00017

Con el presente comunico a usted, que dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se profirió auto de fecha de 13 Mayo de 2020, el cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el Dr. JUAN DAVID RAMON como apoderado de la EMPRESA PRURAL S.A.
2. REQUIERASE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA para que aporte el poder que le otorgo la EMPRESA PRURAL S.A., para la presentación de la presente acción de tutela.
3. Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, por conducto del titular del Despacho y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (48) horas, contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
4. Se REQUIERE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, escaneado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, donde aparece como demandante EMPRESA PLURAL S.A. y demandado LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
5. En el presente tramite VINCULENSE a todas las partes intervinientes en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, a la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA.
6. Se REQUIERE al Dr. JUAN DAVID RAMON ZABALETA y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAL DE BARRANQUILLA, para que envíe al correo institucional de este juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de notificación de la parte demandada LIGIA ESTHER DE LA ROSA del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con RADICACION 2015 – 258, se le da el término de un (48) ocho horas, al momento de recibir la notificación para realizar lo anterior.
7. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
8. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERD PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.- El Juez (fdo.) Libardo León López”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Lo anterior para efecto de la notificación.
Atentamente

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO